



RESOLUCIÓN No. 0153 DE 2019

(28 de enero)

“Por medio de la cual se declara desierto el proceso de selección de contratista invitación No. 003 de 2019 modalidad de selección mínima, que tiene por objeto **“CONTRATAR EL SUMINISTRO DE REPUESTOS PARA EL PARQUE AUTOMOTOR DE LA UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA”**.”

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA

En uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las que le confiere el artículo 69 de la Constitución Política, la Ley 30 de 1992, y el Acuerdo 12 de 2012 del C.S.U, - Modificado por los Acuerdos No. 03 del 14 de Febrero de 2014 y No. 12 del 25 de Abril de 2014.

CONSIDERANDO QUE:

La Constitución Política de Colombia reconoce en su artículo 69 el principio de la autonomía universitaria, desarrollado a su vez, por el artículo 28 de la Ley 30 de 1992, en virtud del cual se determina como uno de sus elementos propios, la especialidad de su régimen contractual y la no sujeción al Estatuto General de Contratación Pública.

En efecto, por una parte, el artículo 28 de la Ley 30 de 1992 señala que las instituciones de educación superior tanto públicas como privadas tienen derecho a arbitrar y aplicar autónomamente sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional; de otro lado, el artículo 57 de la misma ley establece de manera puntual que los entes universitarios del Estado **contarán con un régimen contractual propio**:

*“Art. 57. (...) El carácter especial del régimen de las universidades estatales u oficiales, comprenderá la organización y elección de directivas, del personal docente y administrativo, el sistema de las universidades estatales u oficiales, el régimen financiero, **el régimen de contratación** y control fiscal y su propia seguridad social en salud, de acuerdo con la presente ley”*

La Universidad de la Amazonia es una institución estatal de educación superior del orden nacional, creada por la Ley 60 de 1982 como ente universitario autónomo que busca contribuir especialmente al desarrollo de la región amazónica.

El Consejo Superior Universitario de nuestra Alma Máter, en ejercicio de la autonomía universitaria, profirió el Acuerdo No. 12 del 14 de noviembre del 2012, “Por el cual se adopta el Manual de Contratación de la Universidad de la Amazonia”, modificado parcialmente por los Acuerdos Nos. 03 y 12 de 2014, manual de contratación que establece principios, reglas, competencias, procedimientos de selección, tipologías contractuales, y demás normas tendientes a asegurar los principios constitucionales aplicables al régimen especial de contratación que rige a los entes universitarios.

El día 18 de enero de 2019, la Universidad de la Amazonia con la publicación de la invitación No. 003 de 2019, apertura proceso de selección de contratista modalidad de selección mínima, que tiene como objeto **“CONTRATAR EL SUMINISTRO DE REPUESTOS PARA EL PARQUE AUTOMOTOR DE LA UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA”**.

Se manifiesta que dentro del presente proceso contractual, no se realizaron observaciones al pliego de la invitación No. 003 de 2019.



El día 23 de enero de 2019, a las 02:30 p.m., se lleva a cabo audiencia pública de cierre en la oficina de Vicerrectoría Administrativa de la Universidad de la Amazonia, ubicada en el segundo piso del Bloque Administrativo del Campus Porvenir, dejando constancia en el acta que se recibieron dos (2) propuestas dentro del término establecido en la invitación para ofertar, correspondiente a los siguientes proponentes:

1. AUTOPARTES Y/O JAVIER CAMARGO.

2. MARLENY PLAZAS CUELLAR, identificada con cédula de ciudadanía número 40.726.015, propietaria del establecimiento de comercio **“CAQUETÁ MOTOR”** con Nit. No. 40726015-2.

Acta que fue publicada en el Link de Contratación ubicado en la página web de esta Casa de Estudios Superiores www.udla.edu.co.

Se realiza informe de evaluación por parte del funcionario designado de la Universidad de la Amazonia, el día 28 de enero del presente año, donde evaluada las ofertas en su integralidad, recomienda declarar desierto el proceso de selección de contratista, en el entendido de que ambas propuestas se encuentran incursas en causales de rechazo establecidas en el numeral 15 del pliego de condiciones de la invitación No.003 de 2019.

Lo anterior debido a que el proponente **AUTOPARTES Y/O JAVIER CAMARGO: “NO CUMPLE”** con la totalidad de los requisitos establecidos en la presente Invitación, toda vez que no dio cumplimiento integral a los numerales 10 y 13, en el entendido de que los documentos allegados con su propuesta, tales como: **(i) certificado de registro mercantil y/o de existencia de representación legal, (ii) contrato de arrendamiento del local comercial, (iii) Registro Único Tributario, (iv) Declaración de Renta, entre otros; NO son legibles, y al momento de evaluar su propuesta, no se logra entender la información allí suministrada, aclarando que nos encontramos frente a un proceso de mínima cuantía, el cual se compone de una evaluación definitiva y no se permite subsanar la propuesta, como si ocurre en los procesos de simple y compleja, por lo que sólo se evalúa la documentación allegada al correo electrónico establecido en el pliego de condiciones de la presente Invitación”.**

En lo que respecta al proponente, **MARLENY PLAZAS CUELLAR**, identificada con cédula de ciudadanía número 40.726.015, propietaria del establecimiento de comercio **“CAQUETÁ MOTOR”** con Nit. No. 40726015-2, aduce el evaluador lo siguiente: **“NO CUMPLE”** con la totalidad de los requisitos establecidos en la presente Invitación, toda vez que no dio cumplimiento integral al numeral **10.1 “Condiciones Técnicas Exigidas” literal o) “Que el proponente cuente con establecimiento de comercio abierto al público, que tenga directa relación con el objeto a contratar; Este requisito, se verificará mediante registro fotográfico que aporte el proponente, en el que se evidencien la razón social del establecimiento (Nombre del establecimiento), y parte de elementos requeridos en el formato No. 2 dentro del mismo. Este requisito podrá ser verificado por la Universidad de la Amazonia durante el proceso de evaluación”, como tampoco al literal s) Sede Administrativa. Bien sea de su propiedad (acreditar la propiedad) o en calidad de arrendatario (hecho que se debe probar, si el oferente cumple este requisito en calidad de arrendatario deberá acreditar que el Contrato de Arrendamiento tiene una vigencia igual o superior al plazo de ejecución del contrato que se pretende suscribir con la Universidad de la Amazonia). Inmueble que debe estar ubicado en el municipio de Florencia, Departamento de Caquetá” (Negrilla propia).**

“Se observan también irregularidades en los ítems 8 y 23 del formato No. 2 “PROPUESTA TÉCNICO-ECONÓMICA” toda vez que la información suministrada en los precitados ítems, no es legible y generan confusión. De igual manera fue modificado dicho formato, al agregar las palabras “CAQUETA MOTOR”; en el extremo superior derecho del inicio del mismo, faltando así a la condición establecida en: “Condiciones Técnicas Exigidas” literal a) “...Así mismo NO SE ACEPTARÁN modificaciones al contenido del formato de ninguna clase”.

Así las cosas es procedente entrar a declarar desierto el mismo, dando aplicación al artículo 98 del Manual de Contratación de la Universidad de la Amazonia que reza: **“ARTÍCULO 98. CAUSALES PARA DECLARAR DESIERTO EL PROCESO CONTRACTUAL:** (Adicionado por el Art. 17 Acuerdo No. 12 de 2014). La





Universidad de la Amazonia podrá declarar desierto el proceso de contratación por cualquiera de los siguientes motivos:

2. *El incumplimiento por parte de los proponentes de los requisitos sustanciales establecidos en el pliego de condiciones. (...).*”

De igual manera la invitación para efectos de declaratoria desierta establece lo siguiente: **15.2** *El presente proceso será declarado desierto por la entidad en los siguientes casos:*

1. *Cuando no se presente oferta alguna.*
2. *Cuando ninguna de las ofertas presentadas cumpla con los requisitos mínimos consagrados en esta invitación. (Subrayado fuera del texto)*

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar desierto el proceso de selección de contratista invitación No. 003 de 2019 modalidad de selección mínima, que tiene por objeto “**CONTRATAR EL SUMINISTRO DE REPUESTOS PARA EL PARQUE AUTOMOTOR DE LA UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA**”.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Link de Contratación ubicado en la página web de la Universidad de la Amazonia www.udla.edu.co

ARTICULO TERCERO: Contra la presente Resolución, procederá el Recurso de Reposición que deberá interponerse dentro de los 10 días hábiles siguientes a la publicación y se resolverá definitivamente dentro de los 3 días hábiles siguientes a que se venza ese plazo.

ARTICULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de su expedición y publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Florencia, a los veintiocho (28) días del mes de enero de dos mil diecinueve (2019).

(ORIGINAL FIRMADO)

GERARDO ANTONIO CASTRILLÓN ARTUNDUAGA
Rector

(ORIGINAL FIRMADO)

V.B. BERTHA LUCÍA GALEANO CASTRO
Vicerrectora Administrativa

(ORIGINAL FIRMADO)

Proyectó: *Adrián Hurtado Díaz*
Abogado Contratación

